AÑO CXI
LA PLATA > VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2020
N° 28.709

11 de febrero de 1820 • 11 de febrero de 2020
Decreto N° 27/2020

Bicentenario

de la Provincia de Buenos Aires



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año I — Número 1 | Dirección y Administración: 14, 6 y 7 | La Plata, Noviembre 2 de 1910

SUMARIO

Ministerio de Gobierno — P. de Mercado — Secretaría de Gobierno — Asesoría de Gobierno — Policía. — Dependencias de los ministerios — Registro Civil — Partes de Policía — Suspensión de Garantías — Edictos comerciales — Remates públicos — Edictos.

Ministerio de Hacienda — Movimiento de la Dirección de Rentas — El nuevo Palacio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas — Concurso de precios — Remate comercial.

Ley Orgánica — Texto de la Ley Orgánica de Tribunales — Juez de Reglamentarismo.

Ministerio de Gobierno

Para conocimiento del público y demás efectos, publícase el decreto reglamentario de la Ley que crea el BOLETÍN OFICIAL.

La Plata, Septiembre 24 de 1910. — El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 4 de Octubre de 1909, decreta:

Artículo 1o. — Bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, se publicará el BOLETÍN OFICIAL, el cual se dividirá en dos secciones, una judicial y otra administrativa.

Art. 2o. — La judicial se publicará, bajo pena de multas, las citaciones que ordene, los asuntos de carácter judicial y, en general, todos los actos que por disposición de la ley requieran publicidad en la misma forma.

Art. 3o. — La sección administrativa comprenderá, además de lo que ordene el Poder Ejecutivo, todos los asuntos que por disposición de la ley deban publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, como son los balances de las sociedades anónimas, las convocatorias de acreedores, los remates públicos, etc.

Art. 4o. — Los publicadores de edictos judiciales y comerciales, los rematadores y los martilleros, la Suprema Corte y Cámaras de Apelación y las de los señores jueces de primera instancia, siempre que lo juzguen conveniente, designarán por lo menos un diario para hacer constar en las diligencias respectivas, en el cual deberán ser publicados los edictos, bajo pena de nulidad. (Artículo 4o de la Ley).

Art. 5o. — Los publicadores designados por la Suprema Corte y Cámaras de Apelación y de los señores jueces de primera instancia, siempre que lo juzguen conveniente, designarán por lo menos un diario para hacer constar en las diligencias respectivas, en el cual deberán ser publicados los edictos, bajo pena de nulidad. (Artículo 5o de la Ley).

Art. 6o. — A este efecto los respectivos secretarios estarán obligados, al hacer pedir por los edictos, a enviar a la Dirección del Boletín una nota, en la que se haga constar el número de veces que deben ser publicados los edictos, en el periódico designado, según lo establecido en el artículo 4o de la Ley.

Art. 7o. — Se publicará permanentemente en el BOLETÍN OFICIAL todas las boletas de inscripción de martilleros, de los jueces de paz, con expresión de los días y horas de audiencia en dichos juzgados. (Artículo 8o de la Ley).

Art. 8o. — Se publicará en la sección administrativa, además de las leyes, decretos, informes y demás datos que sea necesario el estudio y conocimiento de la administración, los actos oficiales de gobierno, las resoluciones y decretos de los diversos departamentos que funcionan en el [illegible]

...dirección de secretarías, bajo la dirección de los jefes de las mismas. (Artículo 9o de la Ley).

Art. 9o. — El BOLETÍN OFICIAL se publicará diariamente, con excepción de los días de fiesta y feriados, debido a los talleres de impresiones oficiales y con tres meses antes, un formato será de 27 centímetros. (Artículo 10o de la Ley).

Art. 10o. — El Director del Boletín tendrá las siguientes atribuciones:

Dirigir la impresión y corrección del mismo, proponer el personal que crea necesario para el desempeño de las diversas funciones de la oficina, y, en general, todo lo relativo a su organización, los que someterá a consideración del Ministerio de Gobierno, salvo en los casos en que la ley o reglamentos autorizan a los jefes, dependientes de otras oficinas, para hacerlo, y dará cuenta de ello, en el primer caso, al Director de la Provincia y a la orden del Ministerio de Gobierno, en el segundo, de todos los actos, a fin de que se dicten las providencias que crea convenientes. (Artículo 11o de la Ley).

Art. 11o. — Para llevar a cabo estas funciones, podrá pedir a los encargados que sean necesarios, para lo cual podrá hacer uso de la correspondencia oficial y dirigirse a la ordenación del Ministerio de Gobierno.

Art. 12o. — No se devolverá ningún pago de avisos atrasos, sin que se presente la boleta original en que se hizo la publicación, la que deberá ser refrendada y legalizada por la autoridad ante quien se hubiere hecho el pago. Los avisos que se den a conocer deberán ser de un ancho determinado a ellos.

Art. 13o. — El Director del Boletín ordenará la distribución de un ejemplar diario a cada una de las oficinas públicas de esta capital y otro ejemplar a cada uno de los tribunales de la provincia.

Art. 14o. — Comuníquese, publíquese, comuníquese y dése al Registro. (Artículo 12o de la Ley).

Néstor Freyre.

PATRONATO DE MENORES

Artículo 1o. Bajo la denominación de "Patronato de Menores" créase en la Provincia de Buenos Aires un cuerpo de funcionarios encargado de vigilar y cuidar los menores de ambos sexos, que por cualquier circunstancia se hallen bajo la protección de los Tribunales de Menores.

Art. 2o. — El Poder Ejecutivo designará, con acuerdo del Senado, de acuerdo con la representación que detenta el Poder Ejecutivo, a propuesta en terna de la Suprema Corte, los jueces de los tribunales de menores.

Art. 3o. — Los jueces de menores ejercerán por la extensión que tendrán en todo aquello, no serán retribuidos, siempre de este cargo de carácter gratuito, pero ellos pertenecerán a los estudios hasta la edad de diez y ocho años.

Art. 4o. El Poder Ejecutivo proveerá a que los jueces que ocupan la vida mientras

1ra Versión Impresa del Boletín Oficial
Noviembre de 1910.-

AUTORIDADES
Gobernador **Dr. Axel Kicillof**
Secretario General **Dr. Federico Thea**
Subecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.
Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal **Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata**
Provincia de Buenos Aires
Tel./Fax **0221 429.5621**
e-mail **info@ boletinoficial.gba.gob.ar**

www.boletinoficial.gba.gob.ar

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el EX-2019-42964713-GDEBA-DLDPRLMJGP, mediante el cual se propicia la designación del Abogado Inti Nahuel PEREZ AZNAR en el cargo de Subsecretario de Justicia, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:
Que por DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
Que es importante destacar que el Abogado Inti Nahuel PEREZ AZNAR reúne las condiciones y aptitudes para desempeñarse en el cargo de Subsecretario de Justicia, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar, a partir del 11 de diciembre de 2019, al Abogado Inti Nahuel PEREZ AZNAR (DNI 27.658.055 - Clase 1979), en el cargo de Subsecretario de Justicia, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 73/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el EX-2020-02535221-GDEBA-DAJMEGP, mediante el cual tramita la designación del Licenciado en Economía Facundo Pablo BOCCO PROIETTI en el cargo de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15.008, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 1° de la Ley N° 15.008 dispone que la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, creada por la Ley Nº 3.837 del 18 de febrero de 1925, es una entidad autárquica de derecho público con autonomía económica y financiera, basada en el sistema de reparto y administrada en forma conjunta por la Provincia de Buenos Aires, los representantes del Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus afiliados;
Que el artículo 4° de la Ley citada establece que la mencionada Caja será dirigida y administrada por un Directorio integrado por un Presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo, un miembro del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que será elegido por éste y deberá revestir la calidad de Director del Banco, y un representante de los afiliados, que se designará por éstos en elección directa de acuerdo a la Ley electoral vigente en la Provincia, debiéndose designar también por cada miembro titular un suplente con las mismas condiciones;
Que el artículo 5º de la referida Ley dispone que el mandato de los miembros del Directorio será por cuatro (4) años y coincidirá con el del titular del Poder Ejecutivo de la Provincia, pudiendo ser reelectos o redesignados;
Que, en consecuencia, resulta oportuno gestionar la designación del Licenciado en Economía Facundo Pablo BOCCO PROIETTI como Presidente de la referida Caja a partir del 11 de diciembre de 2019 y hasta el 9 de diciembre de 2023;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 15.008 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del 11 de diciembre de 2019 y hasta el 9 de diciembre de 2023, con carácter “ad honorem”, como Presidente de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Licenciado en Economía Facundo Pablo BOCCO PROIETTI (D.N.I. N° 18.843.159 - Clase 1979).
ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 74/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-02461296-GDEBA-DSTAMTGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de Trabajo, y la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;
Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;
Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;
Que el artículo 32 de la citada ley establece las competencias del Ministerio de Trabajo, determinando sus funciones y atribuciones particulares;
Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura del Ministerio de la referencia, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;
Que la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, de la cual depende la Secretaría Ejecutiva, fue creada por la Ley N° 13.803, para continuar con las acciones y programas que venía desarrollando la Comisión creada por el Decreto N° 1.303 del 21 de junio de 2005, por lo que resulta adecuado dotarla de una estructura organizativa que permita profundizar y ampliar los resultados hasta aquí alcanzados;
Que la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP), de la cual depende la Asesoría Técnica, fue creada por Resolución conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno N° 391/08, del Ministerio de Trabajo N° 164/08, y de la Secretaría General de la Gobernación N° 145/08;
Que, asimismo, a los fines de fortalecer las funciones de Policía del Trabajo en el territorio bonaerense que promuevan el aseguramiento de los Derechos del Trabajo y de la Seguridad Social reconocidos constitucional y legalmente a las y los trabajadores, resulta necesario y pertinente la creación de la Subsecretaría de Inspección del Trabajo, con su respectiva estructura organizativa;
Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia en la materia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que ha tomado intervención, en razón de su competencia, la Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º de la Ley Nº 15.164 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Trabajo, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I (IF-2020-02992852-GDEBA-DPYDEPMJGM) y II (IF-2020-02992396-GDEBA-DAEYRSGG), forman parte integrante del presente decreto.
ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Subsecretario/a de Relaciones del Trabajo; UN/A (1) Subsecretario/a de Inspección del Trabajo; UN/A (1) Subsecretario/a de Empleo; UN/A (1) Subsecretario/a Técnico, Administrativo y Legal; UN/A (1) Secretario/a Ejecutivo de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; UN/A (1) Director/a Provincial de la Negociación Colectiva; UN/A (1) Director/a Provincial de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo; UN/A (1) Director/a Provincial de Inspección; UN/A (1) Director/a Provincial de Planificación, Seguimiento y Control de la Inspección; UN/A (1) Secretario/a Ejecutivo del Instituto Provincial de Formación Laboral, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; UN/A (1) Director/a Provincial de Empleo; UN/A (1) Director/a General de Administración; UN/A (1) Director/a Provincial de Legislación del Trabajo; UN/A (1) Responsable de la Unidad Técnica de la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) con rango y remuneración equivalente a Director; UN/A (1) Director/a de Abordajes Sectoriales y Territoriales del Trabajo Infantil; UN/A (1) Director/a de Coordinación de Medidas de Protección y Restitución ante el Trabajo Infantil y Adolescente; UN/A (1) Director/a de Prensa, Comunicación Institucional y Ceremonial; UN/A (1) Director/a de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial; UN/A (1) Director/a del Registro Paritario Público; UN/A (1) Director/a de Coordinación de la Negociación Colectiva Municipal; UN/A (1) Director/a de la Negociación Colectiva del Sector Privado; NUEVE (9) Coordinadores/as de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo (I a IX), con rango y remuneración equivalente a Director; CUARENTA Y SEIS (46) Delegados/as Regionales de Trabajo y Empleo (I a XLVI), con rango y remuneración equivalente a Director; UN/A (1) Director/a de Inspección Laboral; UN/A (1) Director/a de Seguridad y Salud en el Trabajo; UN/A (1) Director/a de Registros y Bases de Datos; UN/A (1) Director/a de Gestión de la Formación Laboral; UN/A (1) Director/a de Análisis y Promoción del Empleo; UN/A (1) Director/a de Servicios Técnico - Administrativos; UN/A (1) Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal; UN/A(1) Director/a de Contabilidad; UN/A (1) Director/a de Servicios Generales e Infraestructura; UN/A (1) Director/a de Sistemas e Informática; UN/A (1) Director/a de Gestión de Multas y Cobranzas; UN/A (1) Director/a de Sumarios por Infracción a Leyes Laborales; UN/A (1) Director/a de Dictámenes y Gestión Judicial de Multas; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley Nº 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto Nº 1.869/96).
ARTÍCULO 3°. Transferir las unidades orgánico funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2020- 02529946-GDEBA-SSTAYLMTGP), que forma parte integrante del presente, junto con sus respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado Anexo.
ARTÍCULO 4°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo IV (IF-2020-02530289- GDEBA-SSTAYLMTGP) que forma parte integrante del presente decreto, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios según lo establecido en el citado Anexo.
ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo V (IF-2020-02530612-GDEBA-SSTAYLMTGP) quedan ratificadas por el presente decreto.
ARTÍCULO 6°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que

se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.
ARTÍCULO 7°. Establecer que el Instituto de Previsión Social (IPS) mantendrá relación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo.
ARTÍCULO 8°. Establecer que, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, la titular de la jurisdicción deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.
ARTÍCULO 9º. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.
ARTÍCULO 10. Establecer que el Ministerio de Trabajo propondrá ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.
ARTÍCULO 11. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.
ARTÍCULO 12. Derogar el Decreto N° 172/18 y toda norma que se oponga a la presente.
ARTÍCULO 13. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Mara Ruiz Malec, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

ANEXO I	92fb95010237cc62dff67abab5c25dc3003648e7a5cf653f0160e6430332536b	Ver
ANEXO II	7c1c90a9e025851e749b6867dcf4fe6a8c8a80b9a75e48537e7890fea1d0e833	Ver
ANEXO III	f5f35b8cd4ace53404ab0e9e0242fc5139d39707456fc239fd4bbd1fa0d66f22	Ver
ANEXO IV	3e3551dee8fe0f0b919175ec75d90b28c5e90f0eb56bdd0c388ba3d33bd33660	Ver
ANEXO V	4ee32fc5d92c9e0bfa949326e23ac3237a3372c3a7c7aac573018bd279c50d6f	Ver

DECRETO N° 75/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el expediente Nº EX-2020-01537358-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario, y la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;
Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;
Que asimismo prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;
Que el artículo 22 de la citada ley establece las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario, determinando sus funciones y atribuciones particulares;
Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura orgánico funcional del Ministerio de la referencia, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;
Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia en la materia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I (IF-2020- 02439020-GDEBA-SSTAYLMDAGP) y II (IF-2020-02985412-GDEBA-DAEYRSGG), forman parte integrante del presente decreto.
ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, UN (1) Subsecretario de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, UN (1) Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, UN (1) Director General de Administración, UN (1) Director Provincial de Agricultura, UN (1) Director Provincial de Ganadería, UN (1) Director Provincial de Pesca, UN (1)